

CONVENIO NÚMERO CERO DOS GUION DOS MIL VEINTIDOS (02-2022) DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO —AMSCLAE- Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

En el municipio de Panajachel, del departamento de Sololá, el día veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022), NOSOTROS: PEDRO GEOVANNI TOC COBOX, de treinta y nueve (39) años de edad, soltero, guatemalteco, ingeniero civil, colegiado activo número nueve mil quinientos sesenta y seis (9566) con domicilio en el departamento de Sololá, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos veinticuatro espacio catorce mil quinientos cincuenta y uno espacio cero trescientos uno (2524 14551 0301) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO, calidad que acredito con copia simple de los siguientes documentos: a) Acuerdo número cero cincuenta y siete guion dos mil veinte (057-2020) de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, el cual quedó asentado en el libro número cero sesenta y ocho mil setecientos diecisiete (068717), folio treinta y cuatro (34) y casilla cero cincuenta y siete (057), de fecha tres de febrero de dos mil veinte (03-02-2020). b) Acta número ocho guión dos mil veinte (8-2020) de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte (04-02-2020), folios número doscientos ochenta y uno (281) y doscientos ochenta y dos (282) del libro de actas del Departamento de Recursos Humanos de la AMSCLAE autorizado por la Contraloría General de Cuentas. c) Acuerdo Número cero ochenta y ocho guion dos mil veintiuno (088-2021) de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, el cual quedó asentado en el Libro número cero sesenta y ocho mil setecientos diecisiete (068717), folio sesenta y cuatro (64), casilla cero ochenta y ocho (088) de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (30-12-2021), mediante el cual se acordó prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios Directivos Temporales. Señalo como lugar para recibir notificaciones o citaciones Vía Principal tres guion cincuenta y seis (3-56), zona









dos (2) del municipio de Panajachel, departamento de Sololá, y CRÚZ SAJVIN ORDÓÑEZ de sesenta y ocho (68) años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, con domicilio en el departamento de Sololá, me identifico con el Documento Personal de Identificación - DPIcon Código Único de Identificación -CUI- número un mil novecientos ochenta y cinco espacio veintiséis mil ochocientos catorce espacio cero setecientos once (1985 26814 0711) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA PALOPÓ calidad que acredito con copia simple de los siguientes documentos: a) Acuerdo de Adjudicación número doce guion dos mil diecinueve (12-2019) emitido por la Junta Electoral Departamental de Sololá del Tribunal Supremo Electoral de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve (13-09-2019). b) Certificación de acta de toma de posesión número cero tres guion dos mil veinte (03-2020), expedida por la infrascrita secretaria de la municipalidad de Santa Catarina Palopó. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados. b) Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles. c) Que las representaciones acreditadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro **COOPERACIÓN** del presente CONVENIO DE iuicio el otorgamiento INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AMSCLAE Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL. A) AMSCLAE: Es una institución de gobierno creada mediante el Decreto número ciento treinta y tres guion noventa y seis (133-96) del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número setenta y ocho guion dos mil doce (78-2012) el cual tiene por objeto reglamentar la ley de creación de la referida autoridad. Desde su creación la AMSCLAE ha desarrollado actividades tendientes a velar por la protección y conservación de los recursos naturales, el medio ambiente y propiciar equilibrio ecológico de la cuenca del Lago de Atitlán y su entorno. En ese sentido la AMSCLAE a través de su Departamento de Saneamiento Ambiental, tiene a su cargo el fomento del saneamiento ambiental y el manejo de desechos dentro de la cuenca del Lago de Atitlán con el fin de reducir los riesgos









de contaminación para el Lago y los recursos naturales, así como los riesgos para la salud de la población. B) MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ: De conformidad con lo que establece el artículo 33 del Decreto Número 12-2002, Código Municipal. Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos. SEGUNDA: Actualmente el municipio de Santa Catarina Palopó tiene en ANTECEDENTES. funcionamiento una planta de tratamiento de aguas residuales de fangos activados, la cual trata las aguas residuales de una parte del Municipio de Santa Catarina Palopó, Sololá, con capacidad de 3.4 litros por segundo y en este año finalizan los trabajos de construcción de otra planta de tratamiento de aguas residuales la cual también tendrá una capacidad de 3.4 litros por segundo. Derivado de lo anterior el consumo energético es considerable por la cantidad de equipos electromecánicos que son necesarios por el tipo de tecnología de tratamiento. Con base a esa situación, se contempla dotar de materiales para el sistema fotovoltaico de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Santa Catarina Palopó, de esta forma contribuir a la sostenibilidad del sistema, mejorar la eficiencia del tratamiento biológico para cumplir con el Reglamento de Descargas de Aguas Residuales en la Cuenca del Lago de Atitlán, Acuerdo Gubernativo 12-2011. TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. Implementar un sistema fotovoltaico para el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Santa Catarina Palopó, departamento de Sololá para contribuir a la sostenibilidad por medio de la reducción del pago de energía eléctrica. CUARTA: DEL FIN. El proyecto tiene como fin, contribuir con la reducción de la contaminación generada por aguas residuales en el municipio de Santa Catarina Palopó, departamento de Sololá. QUINTA: DEL PLAZO. El presente convenio tiene un plazo de un año a partir de su suscripción. SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I) AMSCLAE: a) Dotación de materiales descritos en el anexo uno (1). b) Si el material no es utilizado para el fin establecido, la AMSCLAE podrá recoger y hacer uso del mismo en el momento que así lo disponga. c) Supervisión técnica en el momento que considere necesario para verificar la

*



correcta utilización de los materiales y brindará asistencia técnica para la apropiada ejecución del proyecto. d) Capacitación a los operadores. e) Asistencia Técnica a la Municipalidad para el trámite de autoproductor de energía con ENERGUATE. II) MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PALOPÓ: a) Ejecutar los trabajos y compra de equipos indicados en el anexo uno (1). b) Considerar las observaciones de la Supervisión que realice AMSCLAE en la fase de construcción (trabajos de remozamiento, reparación y construcción de algunos elementos). c) Que la municipalidad esté al día con los pagos de energía eléctrica con el objetivo de no tener inconvenientes al momento de realizar los trámites con Energuate para conectar a la red los paneles solares y contribuir con la sostenibilidad del sistema. SÉPTIMA: COORDINACIÓN. La coordinación de las acciones del presente convenio estará a cargo de: a) Por parte de la AMSCLAE, el jefe del Departamento de Saneamiento Ambiental. b) Por parte de la Municipalidad de Santa Catarina Palopó, el señor Alcalde Municipal. OCTAVA: DE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS O ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Sin perjuicio de las actividades señaladas anteriormente, las partes de común acuerdo y por escrito podremos suscribir adendas, modificaciones o ampliaciones para detallar otros compromisos específicos, criterios u otros aspectos complementarios y necesarios para el mejor cumplimiento del presente convenio. Cualquier adenda, modificación o ampliación, debe cumplir con las mismas formalidades del presente convenio las que serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso. NOVENA: DE LAS CONTROVERSIAS: En caso de producirse controversias entre las partes durante la ejecución del Convenio, acordamos poner nuestros mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente documento. Las partes declaramos conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y nos comprometemos a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo. Si existiera un conflicto se deberá hacer saber a la otra parte por escrito, iniciando el proceso documentalmente. DÉCIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN: El convenio podrá darse por











estipulado; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c) Por incumplimiento de una o varias responsabilidades que le corresponden a una o ambas partes; d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que impida cumplir su objeto. En cualquiera de estos casos se velará que todas las obligaciones técnicas, administrativas, financieras y cualquier otra adquirida bajo el amparo de este Convenio estén cumplidas. DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones antes estipuladas la AMSCLAE y la MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PALOPÓ en las calidades con que actuamos, damos lectura íntegramente al contenido de cada una de las cláusulas del presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos ratificamos y firmamos, en dos (2) ejemplares para cada una de las partes, haciendo constar que el presente convenio queda contenido en cinco (5) hojas de papel bond tamaño carta con hoja membretada de la AMSCLAE.

ING. PEDRO GEOVANNI TOC COBOX DIRECTOR EJECUTIVO AMSCLAE

DIRECTOR EJECUTIVO
VICEPRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA
GUATEMALA C. A

AMS CL AE-

SR. CRUZ SAJVIN ORDOÑEZ ALCALDE MUNICIPAL DE SAN A CATARINA PALOPÔ







ANEXO 1

Materiales	Descripcion	Unidad	Cantidad
Costanera	Alto: 8 Pulgadas; Ancho: 2 Pulgadas; Largo: 20 Pies; Material: Hierro galvanizado;	Unidad	17
Costanera	Alto: 6 Pulgadas; Ancho: 2 Pulgadas; Largo: 20 Pies; Material: Hierro galvanizado;	Unidad	5
Costanera	Alto: 4 Pulgadas; Ancho: 2 Pulgadas; Largo: 20 Pies; Material: Hierro galvanizado;	Unidad	6
Panel solar	Corriente: 8 a 9 Amperio; Potencia: 340 Vatio; Tipo: Policristalino; Voltaje: 35 a 40 Voltio;	Unidad	18
Cemento	Color: Gris; Resistencia: 4000 psi.; Textura: Polvo; Tipo: Ugc; Uso: Construcción;	Sacos	17
Arena	Calidad: Cernida; Variedad: De río;	M^3	2
Piedrín	Grosor: 1/2 pulgadas;	M^3	2
Alambre de amarre	Calibre: 16; Color: Negro; Material: Acero;	Lbs	12
Varilla	Grado: 40; Grosor: 3/8 de pulgada; Largo: 6 Metro(s); Material: Hierro:	Varilla	31

Costo por dotación de materiales: CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUETZALES, (Q 53,996.00).

Costo por elaboración de planificación y asistencia técnica: TREINTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS, (Q35,000.00).

Costo total por parte de AMSCLAE: OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS **QUETZALES EXACTOS, (Q 88,996.00).**

Observación: El costo de materiales puede sufrir variación al momento de realizar el proceso de compra por fluctuaciones de precios.

Vía Principal 3-56, Zona 2, Plaza San Lorenzo. Panajachel, Sololá, Guatemala, C.A.













Descripcion	Unidad	Cantidad
Mano de obra calificada.	Global	1
Inversor solar con inyeccion a red. Potencia 3,000 watts, monofasico de inyeccion a red 120-240V, voltaje DC entre 100-350 V DC, debe cumplir norma UL 1741, debe contar con display o monitor de parametros y fallas.	Unidad	2

Costo por mano de obra: DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS, (Q 2,500.00). Costo por compra de inversores: TREINTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS, (Q 35,000.00).

Costo total por parte de la Municipalidad: TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS, (Q 37,500.00).

ING. PEDRO GEOVANNI TOC COBOX DIRECTOR EJECUTIVO

AMSCLAE

SP. CRÚZ SAJVÍN ORDÓÑEZ ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA PA

